

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que la suscrita secretaria procedió a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte **DEMANDADA** por los siguientes valores así:

Agencias en derecho	\$1'000.000.
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y GASTOS PRODUCIDOS DENTRO DEL PROCESO:	\$1'000.000.

KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 847.
-PROCESO: MONITORIO.
-DEMANDANTE: CONSULTA Y CONTROL DE INGENIERÍA S.A.S.
-DEMANDADA: DQ INGENIERÍA S.A.S.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00011-00.

CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Evidenciado el informe secretarial, y como quiera que, mediante sentencia anticipada No. 02 del 24 de enero de 2023, se decidió de fondo el presente proceso, y se condenó en costas a la parte demandada, el Juzgado aprobará la liquidación de costas indicada en la constancia secretarial que antecede de conformidad con el art. 366 del C. G. del P.

De otro lado, y en lo que concierne a la solicitud de medidas cautelares que fuera allegada por el apoderado actor, las mismas serán decretadas de acuerdo al parágrafo del art. 421 de nuestra codificación procesal. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas indicada en la constancia secretarial que antecede, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de la demandada DQ INGENIERÍA S.A.S., identificada con el Nit. No. 810.002.712-3, en los diferentes bancos y

entidades financieras que se relacionan en el escrito de medidas cautelares que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro, así como los demás productos financieros que posea el demandado según lo establecido por la Ley para estos casos. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$28'000.000 M/cte.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los derechos fiduciarios y/o cualquier otro derecho que corresponda a la demandada DQ INGENIERÍA S.A.S., identificada con el Nit. No. 810.002.712-3, a título de fideicomisos o encargos fiduciarios administrados por las entidades referidas en el escrito que precede. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$28'000.000 M/cte.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto del remate y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso con RAD. 68001333301120160008200 que se adelanta en contra de la demandada DQ INGENIERÍA S.A.S., identificada con el Nit. No. 810.002.712-3, y otros, en el JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA. **LÍBRESE** el oficio a dicho Juzgado para que acuse el recibo e informe sobre el efecto causado, de conformidad con el art. 466 del C. G. del P.

QUINTO: DECRETAR el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto del remate y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso con RAD. 68001233300020160039200 que se adelanta actualmente en contra de la demandada DQ INGENIERÍA S.A.S., identificada con el Nit. No. 810.002.712-3, y otros, en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA. **LÍBRESE** el oficio a dicho Juzgado para que acuse el recibo e informe sobre el efecto causado, de conformidad con el art. 466 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2022-00011-00.)